

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCIFO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA. . 9,00

OVIEDO. . . 8,00 pesetas trimestre

NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan cerecho al servicio gratuito y las que paruen una suscripción podrán obtener otras a initad de precio.

Se publica todos 13s días mem s los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 15 de Octubre)

INCORPORACIÓN A FILAS

Circular

Excmo. Sr.: En vfrtud de lo dís= puesto en el Capítulo XV del Regla= mento para el reclutamiento y reem= plazo del Ejército y en el artículo 3.º y segunda de las disposiciones adicionales del Real decreto de 20 de Agosto pasado (D. O. núm. 286), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incorporen a filas 35.334 reclutas del servicio ordinario pertenecientes al cupo de filas del reemplazo de 1930 y agregados al mísmo, de los cuales son destinados 16.000 a Cuera pos del Norte de Africa y destacas mentos del Sahara y 19.334 a los de la Peninsula, islas advacentes e Ins fanteria de Marina, primera mitad y primer tercio, respectivamente, del cupo de silas fijado por Real orden circular de 30 del anterior (D. O. nús mero 222). Es asímismo la voluntad de S. M. que en las operaciones nes cesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamen= to, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Distribución del contin= gente y destino a Cuerpo.—La dis= tribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan en el D. O. de 10 Octubre, de los cuales el número uno ex= presa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para si y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número dos especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuer= pos de la Península, Baleares y Cas narias; los números tres y cuatro los reclutas que cada región ha de faci= litar a los Cuerpos de las guarnicio=

nes permanentes de Africa, y el nús mero cinco los que las Cajas de Ca= narias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañia disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos esta= dos, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su ju= risdicción han de destinar a los dí= versos Cuerpos. Los Jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exa ponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentra= ción que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circu=

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra co= sa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Peninsula e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la re= sidencia de la Caja de Recluta y los más bajos del cupo de Africa a las circunscripciones de Melilla-Rif, y los más altos, a las de Ceuta«Lara»

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arre= glo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destina. rán a la sección afecta a la compa= nía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedan= do agregados a los Cuerpos del Ara chipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la insa trucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamen tos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cua brir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurarán cumplan las condicio= nes y requisitos que marca el Regla= mento de Reclutamiento en sus ara tículos 354 y 556, especialmente en

este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los Jefes de éstos a sus respectivos Ca= pitanes generales (artículo 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones mon= tañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de con= ductores automovilistas, mecánicos, aiustadores, mecanógrafos, carpintes ros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan aiguno de los oficios de camarero, chofer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a las Secciones de Ordenan= zas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las Reales órdes nes que oportunamente se remitiran a los Capitanes generales. y, ades más, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, sien= do preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de l'on= toneros, reclutas que sepan nata= ción; a las compañías de mar, res clutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los Regimientos de Infanteria de Maria na, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; al Re= gimiento de Radiotelegrafia y Aus tomovilismo, al Establecimiento Ina dustral de Ingenieros, a las Briga= das Obrera y Topográfica de Es= tado Mayor y Topográfica de Inge= nieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligueros, serán destinados, en primer término, los reclutas nomi= nalmnnte relacionados en la Real or= den que en breve recibirán los Ca= pitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el articulo 352 del Reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 22 de No= viembre da 1926 (C. L. número 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan;

completando, en caso preciso, las Cajas el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan.las condiciones que exigen la menciona= da Real orden y los articulos 354 y 356 del repetido Reglamento. A los Regimientos de Ferrocarriles se des= tinarán loa reclutas que, por reunir las condiciones que marca el artícu= lo 353 del Reglamento de Recluta= miento, proponga la Jefatura del ser= vicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden, que, con las instruccio= nes convenientes, se comunique a

los Capitanes generales. d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apar: tado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que les haya corres= pondido integrar el primer llama= miento del cupo de filas de la Penín= sula; si les hubiera correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados preferentemente los propuestos para el Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Es= tado Mayor, a las unidades que es= tos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infanteria. los del Grupo de carros de combate

ligeros, y a los batallones de Inge=

nieros, los de Ferrocarriles, Areosta=

ción, Establecimiento Industrial y

Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirvienno como votutarios y que, como consecuencia del sorteo; les haya cabido en suerte formar par= te del cupo de Africa, serán destina= ·dos, los pertenecientes al Regimien= to de Radiotelegrafía y Automovilis= mo, tropas de Aviación y Bridada Obsera y Topográfica de Estado Ma= yor, a los destacamentos que estas unidades tienen en Africa, y los que sirvan en las demás unidades, a Cuerpos de Africa del Arma de pro= cedencia, para que pueda ser utiliza= da la instrucción recibida, y a cuyo fin' los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes genera= les den las órdenes de alta y baja. correspondientes.

Los voluntarios a quienes les haya correspondido formar parte de los cupos de filas de la Peninsula o de instrucción continuarán pertenecien= do a los Cuerpos en que prestan ser= vicio.

A los reclutas excluídos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como perteneciendo al cupo de filas de Africa o Península, y ser guirán en el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén sepa= rados de filas, quedarán afectos al cu* po de instrucción, y con este cupo serán destinados al Cuerpo en que prestaron servicio.

f) Los que sirvan en los Regimien= tos de Infanteria de Marina, y les haya cabida en suerte ser destinas do a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infanteria del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamen= tario a los Capitanes generales de los respectivos Departamentos mas

ritimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de Africa, se distri= buirán proporcionalmente entre tos dos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los del cue po de filas de la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la Región a que pertenezca la Ca= ja, según dispone el artículo 339 del Reglamento; tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los Regimientos de Infanteria de Marina, no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que, al ser reconocidos en la Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de fi las que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobreveni. das, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Pens insula a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Rsgla=

mento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un her= mano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentren en situación de des= aparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres; siempre que acredite tales circunstancias me= dlante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y úni= co hermano que disfruta de este be= neficio, requistto este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que, el hermano fallecido y el recluia lla: mado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistam!en= tos intermedios que hayan sido des clarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los anteces dentes que en ellas obren, si disfru= taron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los

que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio. los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado

i) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. Concentración —Los reclutas a quienes les haya corres pondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 del mes actual, en todas las regiones y distritos.

A los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 26 y 27 del actual, los de Canarias; el día 30, los de la segunda región; el 31, los de la tercera región; el primero de Noviembre, los de la cuarta región; el 3, los de la quinta región; el 6, los de la primera región; el 7, los de la sexta región; el 9, los de la séptima región; el 10, los de Baleares, y el 11, los de la octava región.

Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesa. dos, el día de cada recluta. de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes Generales, a petición de los jefes de dichas Cajas darán las órdenes oportuwith the base of the stinities of the same nas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio de 19 7 (Colección Legislativa número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pe setas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único soco. rro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuer-

pos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autarización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas ano taciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuaaro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal Médico militar de la re gión se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudican do los destinos definitivos al día liguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 28 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. Incoporación a los Cuera pos.—a) Los transportes terrestres y maritimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, en los días 29 y 30 del corriente mes, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, ers, significations a remain of the columns. siempre que esto no perturbe la nora malidad de los transportes. Se utilia zarán trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Afriz ca embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del Regimiento de Radiotelegrafia v Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados, destaca. mentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos

Cuerpos de la Península.

c) Los Capitanes generales que dan encargados de organizar el trans. porte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, des= de la Residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grus pos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continuen en los tres nes militares organizados o directas mente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticio pación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores cos rreos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almeria, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cádiz, a las 23, o en los extraordinarios, que saldrán normals mente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpas sen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la Región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contina gentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulten su alojamiento.

Los reclutas que, por haber que dado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y dias señalados, lo efectuarán en los

vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitara pan y rancho en frio o en caliente, en la forma que los Capitanes genes rales de las regiones estimen conver niente, para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la seguda región proveerá en lo referente a la alimentación a bordo de los contina gentes transportados a Larache en barcos extraordinarios; debiendo la Compañía Transmediterráuea propors cionar los útiles necesarios para cons feccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fres ca necesarios y la en conserva suii ciente para atender a posibles cons tingencias, así como también los rans cheros que se consideren indispensa* bles. Las citadas autoridades ordenas rán, a la vez, que embarque un Més dico militar con el personal auxilar necesario y material quirúrgico para la asissencia en enfermedades o ac* cidentes.

A los aludidos contingentes de res THE PERSON AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF

clutas se les proveerá por la Caja de plato y cuchara, adviertiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en el Cuerpo o a reintegrar su importe, si los pier= den o deterioran. Los Capitanes generales dispondrán que las Juntas regionales de Vestuario distribuyan entre las Cajas de Recluta las cantidades de dichos efectos que sean ne= cesarios, de las que tengan en sus als macenes, o retirándolas de los Cuer= pos de la región, si no bastasen. Por su parte, los Cuerpos a que se in= corporen los reclutas entregarán a su respectivas Junta regional de Vestua= rio tantos platos y cucharas de los que tengan nuevos en sus almacenes, cos mo los que hayan llevado los reclus tas, con objeto de que cuando tenga la Junta regional reunidos todos, los remita por transporte ordinario y cuenta del Estado a las regionales de procedencia para que los reingre= sen en sus almacenes o los devuela van a los Cuerpos que los proporcio: naron. Para todo cuanto se refiera a la remisión y reintegro de estos efeca fos, quedan autorizadas las Juntas regionales para comunicarse directas mente hasta llegar a terminar las operaciones antedichas.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonas dos en metálico por los jefes de paratida, pdra lo cual, las Cajas les entres gáoáu los socorros corresnondiena tes con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de

esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diari ente a los reclutas el sobrane te del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor ala guna partida no pudiera llegar a su destino en la feeha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ora denará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentarición en el Cuerpo de destino, recorgiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo; para su abor

no inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordes narán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para les reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Peninsula e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que has yan de atravesar, las necesiten, has ciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jes tes de partida, asi como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se has ce referencia, respecto de los platos ycucharas; observándoselas prevens ciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enes ro de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesia maritima, irán las expediciones cons ducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hásta 50 hombres,

un cabo o un sargento, según su im= portancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cas bo; de 100 a 250, por un Ofcial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos Oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un Capia tán. Estas partidas conductoras rens dirán viaje donde termine el trans porte en los trenes militares o vapos res, y los Jefes de las mismas, al to mar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que com= pongan la expedición, formandolos y pasándoles lista y dándoles las ins= trucciones y prevenciones a que has ya lugar.

Los cabos y sargentos de las para tidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostara y de evitar accidentes

en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del re= glamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otor= gado. Para ello entregarán a los Je= fes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anos tación de si se le ha facilitado man= ta, plato y cuchara, así como tam= bién se especificará el dia en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entres garán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en tas que indicarán los socorros facilitados, a que se re= fiere el apartado d) de la regla se= gunda de la presente circular, y el dia hasta el cual incluxive corres= ponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán direcatamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiacioanes, en las que, no obstante, se conasignarán las fechas de baja en la Caaja y alta en los Cuerpos y los socoaros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclustamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que recisba a los reclutas a su llegada,

Cuarta. Disposiciones finales.—
a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de Recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios cue le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartas do d) de la regla tercera, hayo sido preciso facilitar a los reclutas durans te la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán

el importe de la primera puesia a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados defir nitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven les reclutas a su incorperación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo des sean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remistirán a este Ministerio en la última decena de Noviembre próximo los estados que previene el artículo 372

del repetido reglamento.

d) Los Capitanes geuerales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las insirucciones que estimen precisas para el cumplimien: to de la presente Real orden; resol= verán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia con= sideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gober= nadores civiles se inserte esta circu= lar en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy preseute todo cuanto se previene en el Capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Mis nisterio, en la primera quincena de Diciembre, el resumen y observa: ciones a que se refiere el artículo 373 del eitado texto. Por último, las ex= presadas autoridades interesarán tam= bién de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveciente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los tres nes que conduzcan reclutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su "conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. É. muchos años Madrid, 9 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor....

ARSENAL DE FERROL

Ramo de armamentos y electricidad

ANUNCIO

Autorizada por Real orden manuscrita de 1º de Agosto del año actual, la provisión de una plaza de operario de segunda clase, ajustador electricista, vacante en el Taller de Electricidad, se sacó a concurso entre los operarios que procedentes del Estado pasaron al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, y desierrta la mencionada plaza por no haberla solicitado ninguno de los operarios antes citados, por la presente se saca nuevamente a concurso entre los operarios de tercera clase de la misma profesión de los tres Arsenales y los particulares procedentes de industrias similares, que a las condiciones exigidas para ser operarios de tercera clase añadan la de poseer certificado que acredite haber trabajado en ellas durante cuatro años como mínimo, y que deseen concursarla con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Las instancias escritas de puño y letra del interesado, serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, y el plazo de admisión de las mismas expirará a los treinta días de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Arsenal de Ferrol, 7 de Octubre de 1930.—El Jefe del Ramo.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadedeva

Ultimados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, formados por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1931, se hallan expuestos al público por férmino de quince días, en estas Consistoriales, a los efectos de las reclamaciones que procedan.

Colombres, 13 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Antonio Purón.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAVICIOSA

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

D. José González Diez, Registrador de la Propiedad de Villaviciosa, provincia y Audiencia Territorial de Oviedo.

Hago saber: Que D. Vicente y D. Senén Pérez Estrada, D. Obdulio y D. Vicente Priesca Pérez, el prismero vecino de Selorio, de este conscejo, el segundo residente en Esquisna, provincia de Corrientes, Repúblisca Argentina, y los otros dos vecisnos de Priesca, de este concejo, han inscrito a su favor el nueve del acstual, en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las dos fincas siguientes, sitas en la pas rroquia de Selorio, de este concejo:

1.ª Una finca llamada Prado de Avis, en el barrio de Olivar, de cas bida 34,40 áreas; linda al Este y Sur camino, Oeste herederos de José Cos vian, y Norte más de la herencia de D. Ramón Pérez y Guadalupe Ess

trada.

2." Finca llamada de la Nozales da, en el barrio de Vega, de doce áreas, linda Este Aquilina Pérez, Sur José Estrada, Oeste Tomás Vallin, y

Norte camino público Las adquirieron por adjudicación en las operaciones diviscrias de las herencias de D. Ramón Pérez Suar= diaz y D.ª Guadalupe Estrada Suero, protocolizadas por acta de 4 de Mar= zo último, ante el Notario de Colun= ga D. Magin Amigo y Santin, has biéndolas adquirido el D. Ramón Pé rez Suardiaz, la primera, por compra a D. Manuel Alonso Rivero, vecino de Selorio, en documento privado de fecha 14 de Marzo de 1915, y la se= gunda, por compra a los esposos don Ramón Riva Ruiz y D.ª Concepción Riveeo Piñera, en documento priva= do de fecha 12 de Julio de 1904.

Y por el presenie se pone en como nocimiento de cuantos puedan estar interesados en las inscripciones expresadas, a fin de que hagan uso de sus derechos sobre las fincas desecritas.

En Villaviciosa, a 11 de Septiem= bre de 1930.—El Registrador, José González.

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1930

AÑO DE 1930 BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

		PRESUPUESTO	OPERACIONES =	DIFERENCIAS	
	INGRESOS	autorizado	realizadas	EN MAS	EN MENOS
		autorizado	- Teatizadas		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Prsetas
•	Rentas	133.350,89	12.320,11	,	121.030,78
9	Bienes provinciales.	22.000,00			16.491,00
3	Subvenciones y donativos	676.060,36	328.026,86		348.033,50
4	Legados y mandas	**************************************	Free No. 2 Files		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
5					CALCANACIE IN ORDER
	ciones	102.050,00	26.314,95	»	75.735,05
6		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»		
7	Derechos y tasas	179.225,00	28.816,42	* * *	150.408,58
8	Arbitrios provinciales	3 468 493,94	2.129.611,39	•	1.338.882,55
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.201.820,78	96.868,19		1.104 952,59
10	Cesiones de recursos municipales	346.446,29	76.081,60	•	270.364,69
11	Recargos provinciales	403.813,00	269.208,64	» »	134.604,36
12	Traspaso de obras y servicios públicos	261.657.85	»	30	61.657,85
13	Crédito provincial	42 423,80	21.120.00	>	21.303.80
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Recursos especiales	141.703,75	59.724,52	*	81.979.23
15	Multas	2 200,00	216,48	x	1.983,52
16	Mancomunidades interprovinciales	2.074.739,45	570.702,82		1.504.036,63
17	Reintegros	55.000,00	28 831,25	»	26 168,75
18	Fianzas y depósitos	500,00	>	» »	500,00
19	Resultas	5.313.242,65	1.233.086,81	*	4.080.155,84
	PAGOS	14.424.727,76	4 886 439,04	>	9.538.288,72
		100,000,01	105 000 45		000 400 47
1	Obligaciones generales	428.339,94	The state of the s	•	232.439,47
2	Representación provincial	69.000,00	23.193,70		45.806,30
3	Vigilancia y Seguridad	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *			
4	Bienes provinciales	************	177.000.07	•	* ************************************
5	Gastos de recaudación	338.506,20	175 802,35	3	162 703,85
6	Personal y material	964.190,60	659.882,36	•	304.308,24
7	Salubridad é higiene.	147.000,00	000,407.10	>	147.000,00
8	Beneficencia	2.365.432,85	892.487.18	>	1.472.945,67
9	Asistencia social	226.350,00		»	154.205,75
10	Instrucción pública	292.401,25			173.708,52
11	Obras públicas y Edificios provinciales	1.756.973,29	628 007,78	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.128.965,51
12	Traspaso de obras y servicios públicos del			Malin and Charles thank	
	Estado	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	00,000,03	» »	*OT 010 00
13	Montes y pesca	127.650,00	20 039,94		107.610 06
14	Agricultura y gadería	311.651,53	134.825,75	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	176.825,78
15	Crédito provincial	1.250,00	***********	»	1.250,00
16	Mancomunidades inte provinciales	2.074.739,45	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	0.000.00	1.504.036,63
17	Devoluciones	**************************************	2.968 06	2.968,06	>
18	Imprevistos	8.000.00	2.750,00	»	5.250,00
.19	Resultas	3.320.937,54	991.187,77	»	2 329 749,77
		12.432.422,65	4.488.585.16	2.968,06	7.946 805,55
	EXISTENCIA EN CAJA		397.853,88		

Oviedo, 30 de Septiembre de 1930 .-- El Interventor, Constantino F.-Corugedo.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de viedo

El Licenciado don Antonio López Planas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezas miento y parte dispositiva dicen así:

Sentencía

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Agosto de mil novecientos treina ta; el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funcioa nes de primera instancia de la misa ma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, entre partes, de la una, como demandante don José Fernández Fernández, mayor de edad, casado, vecino de La Moretera de Palomar, concejo de Ribera de Arriba, representado por el Procurador don Luis Rodriguez y dirigie do por el Letrado don José Loredo; y de la otra, como demandado don Manuel Rodriguez Martinez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, representado por los Esetrados del Juzgado por su rebeldía, sobre declaración de pobreza; y

Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda, debo declarar y declaro a

don José Fernández Pernández, pos bre en sentido legal, para que usans do de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con don Manuel Rodriguez, en jui≈ cio declarativo de mayor cuantia, sobre indemnización de daños y perjuicios. Por la rebeldia del demanda: do, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el Boletin Oficial de la provincia, a no ser que el actor solicite la notis ficación personal dentro del término de ley. Asi por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo,—Sancho Arias de Velasco,

Publicación

Leida y publicada fué la anterior

sentencia por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Anstonio López Planas.

Para que conste y a fin de publis car en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notifis cación al demandado rebelde don Manuel Rodriguez, expido el presens te que firmo en Oviedo, a veinticins co de Agosto de mil novecientos treinta.—P. S., Jorge García.

R. al núm. 2.482

Juzgado de Cangas de Onis

D Marcelino Rancaño Gomez, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Hace público: Que en este Juzgado, por el Procurador D. Manuel
Meré Valle, en representación de
D.ª Camila Gonzalez Perez, mayor
de edad, viuda, propietaria, y vecina de esta ciudad, se promovió
demanda de juicio declarativo de
mayor cuantía, contra la herencia
yacente de D. Juan Diaz Valle, sobre reclamación de tres mil pesetas e intereses del seis por ciento
anual.

En providencia de esta fecha, admitiendo la demanda, se acordó emplazar a los que sean herederos del D. Juan Diaz Valle, para que comperezcan en los autos personándose en forma, dentro del término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Cangas de Onis, a once de Octubre de mil novecientos treinta. — Marcelino Rancaño. El Secretario P. S., A. la Villa.

R. al núm. 2.505

ANUNCIOS NO OFICIALES

«La Lechera de Cancienes» S A.

ANUNCIO

12.º Dividendo activo

El Consejo de Administración acordó distribuir un dividendo del seis por ciento, libre de impuestos, que los señores Accionistas pueden hacer efectivo a partir del 1.º de Noviembre próximo, y previa presentación del cupón número tres, en las oficinas de la Sucursal que en Avilés tiene establecida el Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Cancienes, 1.º de Octubre de 1930.—El Secretario, Florentino Espiniella.—Visto bueno. El Presidenté del Consejo de Administración, David G. Somines.

Esc. Tip, de la Residencia provincial de Niños